



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 680014022701-2013-00169-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Incidentante visible a Archivo No. 02 del Incidente de Desacato, y en virtud que la incidentada no realizó pronunciamiento alguno respecto al requerimiento puntual realizado por esta sede judicial el 28 de marzo de 2022, respecto de la Crema Antiescaras, y en aras del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 19 de diciembre de 2013, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la agenciada **DIANA CAROLINA MEJIA SANDOVAL**.

Expuesto lo anterior, este juzgado de conformidad con lo señalado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, quien ostenta el cargo de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD E.P.S. S.A.**, identificada con Nit. 900226715-3, y/o quien haga sus veces, y el Dr. **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, quien funge como Presidente de **COOSALUD EPS**, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales de la señorita **DIANA CAROLINA GONZALEZ MONTAÑO**, lo anterior en atención a lo informado por la entidad accionada en su escrito visible en el Archivo No. 06 del expediente digital, donde se manifiesta quién es la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela de acuerdo a sus funciones y responsabilidades otorgadas por la citada entidad.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, quien ostenta el cargo de Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con Nit 900226715-3 y/o quien haga sus veces, ello según la respuesta



otorgada dentro del presente Desacato y/o quien haga sus veces, y el Dr. **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112 quien funge como Presidente de **COOSALUD EPS**, y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 19 de diciembre de 2013, a través de la cual se ampararon los derechos de la señorita **DIANA CAROLINA GONZALEZ MONTAÑO**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO** este auto a los incidentados Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, quien ostenta el cargo de Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con Nit. 900226715-3 y/o quien haga sus veces, ello según la respuesta otorgada dentro del presente Desacato y/o quien haga sus veces, y el Dr. **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, quien funge como Presidente de **COOSALUD EPS**, y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirvan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 054 del 07 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tramite Cumplimiento de Fallo-Incidente de Desacato No. 5
Radicado: 680014022701-2013-0169-00
Incidentante: Yaneth Sandoval Garcia
Incidentado: Coosalud EPS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f635a3ba0efc5a2f2a9fa9ec20b0872abb684aa96e4ff26ac500bf90d9417f85

Documento generado en 06/04/2022 10:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>